

DECRETO SUPREMO 005-91-TR

Reconocen al trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulatorio

DECRETO SUPREMO Nº 005-91-TR

(El Peruano: 26-01-1991)

CONCORDANCIAS: D.S Nº 022-91-TR

D.S. Nº 108-88-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el comercio ambulatorio es una realidad social generada por la crisis económica que agobia al país desde hace varios años, como respuesta a la población frente al desempleo y subempleo;

Que, el comercio ambulatorio, encierra una fuerza social que es necesario encausarla adecuadamente;

Que, el inciso 13 del Artículo 2 de la Constitución garantiza el derecho a elegir y ejercer libremente el trabajo, con sumisión a la Ley;

Que, el Artículo 125 de la Constitución prescribe que la propiedad es inviolable y que el Estado la garantiza, no pudiendo privársele de ella a nadie, sino por causa de necesidad y utilidad pública o de interés social, declarada conforme a la ley, y previo pago en dinero de indemnización justipreciada; [1]

De conformidad con los incisos 11, 20 y 26 del Artículo 211 de la
Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Reconocer al trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulatorio.

Artículo 2.- En tanto se dicte la Ley de Comercio Ambulatorio que establezca las acciones por incumplimiento de obligaciones de los trabajadores autónomos ambulatorios, suspéndase el decomiso de los bienes materia del comercio ambulatorio.

Artículo 3.- Los trabajadores autónomos ambulatorios que constituyan cooperativas de ahorro y crédito podrán acogerse al beneficio establecido en el Artículo 69°, inciso 2, de la Ley General de Cooperativas para efecto de recibir créditos, para el efecto de orientar el trabajo autónomo con respeto de la higiene, la seguridad y el orden público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventiuno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,

Presidente Constitucional de la República.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA,

Ministro de Trabajo y Promoción Social.

[1] Rectificado por FE DE ERRATAS, publicado el 01-02-91.